EXP. 5192/23

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 158 /2024

Asunción, 26 de abril de 2024

POR LA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN A.L. 024/2023 DE LA ASESORÍA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN Y SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN PR N° 231/2023 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2023 ***"POR LA QUE SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN PR N° 031/2023 DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DE 2023 «POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO INC N° 045/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 09/2022 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA LA INC". ID N° 408.643»".-***

VISTO: El Dictamen A.L. N° 083/2024 de la Asesoría Legal de la Institución, de fecha 23 de abril de 2024, que amplía los términos del Dictamen A.L. N° 024/2023 de fecha 28/11/2023, justificativo de la ampliación del Contrato INC N° 045/2022 suscrito con la firma **INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 09/2022 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA LA INC", en virtud al Artículo 55° inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y,

CONSIDERANDO: Que, la Asesoría Legal de la Institución, manifiesta cuanto sigue:

*«**Antecedentes:***

- *Dictamen A.L. N° 024/2023, sobre reajuste de precio y prorroga de Contrato INC N° 045/2022.-*
- *Nota Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N° 940/2024 de fecha 22/02/2024, por medio del cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que textualmente expresa: "...1. Se solicita a la contratante remitir el Dictamen Ampliatorio por el cual se exponen los argumentos requeridos por el art. 57° de la Res. Dirección Nacional de Contrataciones Públicas 5695/19.-*

Relatorio:

Que, en atención a la solicitud realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Nota DNCP N° 940/2024, en la que solicitan Dictamen Ampliatorio teniendo en cuenta lo establecido en el Art. N° 57° de la Resolución Dirección Nacional de Contrataciones Públicas 5695/19 que establece lo siguiente:

Requisitos del Dictamen: El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de que forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
   i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
   ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03,y
   iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que, con relación a lo expuesto precedentemente, la Asesoría Legal manifiesta cuanto sigue:

Punto N° 1: Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación

Con relación a este punto, como habíamos informado en el Dictamen anterior; en lo que respecta a la reducción de precios en base al informe realizado por el Departamento de Control de Bienes Patrimoniales del Contrato Principal; el mismo se ajusta a derecho, considerando que no pueden ser objeto de cobertura de seguro vehículos y maquinarias que han sido subastados y en desuso, por lo que se procedió a la eliminación de los mismos de entre los activos patrimoniales de la institución y a descontar el costo que ellos significaban.

.../...

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 158 /2024

...//...

Punto N° 2: ***Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público***

En esta parte, la INC es una institución pública, con un presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal, por lo que no puede realizar erogaciones, pagos o mejoras en maquinarias y bienes que no estén registrados dentro de su patrimonio actual, esto podría tener repercusiones financieras que pueden finalmente incidir en los precios de nuestros productos y por ende afectaría al consumidor final.-

Punto N° 3: ***Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.***

Que, el contrato fue suscripto en fecha 05/09/2022 con la firma Intercontinental de Seguros, en fecha 23/08/2023 el Dpto. de Control de Bienes Patrimoniales a través del Memorandum DCBP/SGC N° 126/2023 solicita la ampliación del Contrato, ya que la misma, se encontraba próximo a vencer, lo que llevo a dicho Dpto. a realizar un control minucioso de todas las maquinarias y equipos de transporte, cuyo resultado arrojo varios bienes ya en desuso y fuera de servicio tanto en Fábrica Vallemi y Villeta durante el periodo de ejecución del contrato (05/09/2022 al 23/08/2023) lo cual llevo a la modificación contractual.-

Punto N° 4: ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

- *En este punto resulta conveniente y satisfactorio para la contratante, ya que, al contar con la anuencia de la firma adjudicada, se dejara de abonar por los bienes en desuso e inexistentes lo cual generaría un ahorro para la empresa.*
- *En ningún caso se incurriría a la violación de los Principios Generales de Contratación, ya que se busca la Economía y Eficacia en la modificación solicitada.*
- *La naturaleza y finalidad del contrato siguen siendo las mismas, se busca salvaguardar los bienes patrimoniales activos de la Industria Nacional del Cemento a través de la ampliación y modificación del contrato referido.*

Por todo lo expuesto, considerando el informe del Departamento de Control y Bienes Patrimoniales y la conformidad de la firma INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS para la ampliación del Contrato INC N° 045/2022, es parecer de está Asesoría que la reducción solicitada se ajusta a derecho, por lo que solicitamos se realicen los trámites correspondientes para la Ampliación del contrato referido».-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones por providencia de fecha 23 de abril de 2024, eleva a consideración la solicitud de emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Tomar conocimiento** de ampliación de los términos del Dictamen A.L. N° 024/2023 de la Asesoría Legal de la Institución, de fecha 28 de noviembre de 2023, y **ratificar** la Resolución PR N° 231/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023 *"POR LA QUE SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN PR N° 031/2023 DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DE 2023 «POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO INC N° 045/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 09/2022 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS VARIOS PARA LA INC". ID N° 408.643»"*, en base al Dictamen A.L. N° 083/2024 de la Asesoría Legal de la Institución de fecha 23 de abril de 2024.----------

...//...

Abg. Mg. Berenice Savergnini
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO HERRERO R.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 158 /2024

* HOJA Nº 3 *

.../.../...

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente